

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

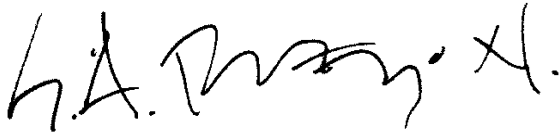
NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 71

FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 2020

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
02-2012-00243	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ ALBA ORTIZ VIAFARA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	OBEDECER Y CUMPLIR ARCHIVA	04/12/2020	EXP ELECT
02-2014-00196	EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL)	LUPE BONILLA GOMEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	EMBARGO Y SECUESTRO REMANENTES	04/12/2020	EXP ELECT
2019-00089	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DOMINGO CAIDEDO VALENCIA	FOMAG- -DISTRITO DE BUENAVENTURA	RESUELVE EXCEPCIONES	04/12/2020	EXP ELECT

2019-00089	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DOMINGO CAIDEDO VALENCIA	FOMAG- -DISTRITO DE BUENAVENTURA	RESUELVE EXCEPCIONES	04/12/2020	EXP ELECT
------------	---	-----------------------------	--	-------------------------	------------	--------------



GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el cual resolvió recurso de apelación emitiendo la Sentencia de reemplazo Nro. 256 del 30 de octubre de 2020, en cumplimiento al fallo de tutela con radicación 11001-03-15-000-2020-01413-00 de la Sección Tercera del Conceso de Estado. Provea usted.

Buenaventura D.E., diciembre 4 de 2020



GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N° 168

RADICADO	76-109-33-33-002-2012-00243-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	LUZ ALBA ORTIZ VIAFARA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el SUPERIOR, en providencia de reemplazo de segunda instancia del 30 de octubre de 2020, visible a ítem 057-1 del expediente electrónico.

Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** lo actuado, previa las anotaciones que sean del caso en el archivo virtual que se lleva en este despacho judicial toda vez que se carece del aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 071, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 469

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00196-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL)
DEMANDANTE	LUPE BONILLA GOMEZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Dentro del proceso referenciado, la parte ejecutante solicita a través de escrito enviado al correo institucional del Despacho el día 3 de diciembre de 2020, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos dentro de los siguientes procesos:

- JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA
Proceso Ejecutivo
Dte: Hermes Carreño Cortes
Ddo: Distrito de Buenaventura
Radicación: 76109333300220250019100
- JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA
Proceso Ejecutivo
Dte: Buenaventura Medio Ambiente
Ddo: Distrito de Buenaventura
Radicación: 76109204500220140065100
- JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA
Proceso Ejecutivo
Dte: Ligia Andrade Angulo
Ddo: Distrito de Buenaventura
Radicación: 7610933330022090015700
- JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA
Proceso Ejecutivo
Dte: Elodia Riascos Urbano
Ddo: Distrito de Buenaventura
Radicación: 7610933330022090015600

Solicitud a la cual se accederá por ser procedente, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que se encuentren a disposición dentro de los siguientes procesos:

1.1 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

Proceso Ejecutivo

Dte: Hermes Carreño Cortes

Ddo: Distrito de Buenaventura

Radicación: 76109333300220250019100

- **1.2 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA**

Proceso Ejecutivo

Dte: Buenaventura Medio Ambiente

Ddo: Distrito de Buenaventura

Radicación: 76109204500220140065100

- **1.3 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA**

Proceso Ejecutivo

Dte: Ligia Andrade Angulo

Ddo: Distrito de Buenaventura

Radicación: 7610933330022090015700

- **1.4 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA**

Proceso Ejecutivo

Dte: Elodia Riascos Urbano

Ddo: Distrito de Buenaventura

Radicación: 7610933330022090015600

Limitase el embargo en la suma de \$175.000.000. La consignación de los dineros debe hacerse en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura No. 761092045003 del Banco Agrario de Colombia.

2.- Líbrense por Secretaría los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

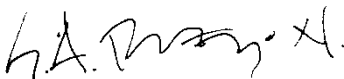
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 071, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 07 DE DICIEMBRE DE 2020

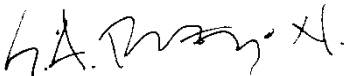
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que, en el presente asunto, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 12 inciso 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., diciembre 4 de 2020



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 470

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00089-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	DOMINGO CAIDEDO VALENCIA
DEMANDADO	-LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- -DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 inciso 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se debe proceder por parte del Despacho a resolver las Excepciones Previas denominadas como CADUCIDAD y PRESCRIPCIÓN, propuestas por la entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Respecto a la excepción de **CADUCIDAD** la fundamenta en que: *“el C.P.A.CA se encarga de fijar los términos el término de caducidad de las diferentes acciones contenciosas C.P.A.C.A. se encarga de fijar los términos de caducidad de las diferentes acciones contenciosas. En cada caso, es la naturaleza propia de los actos o hechos alrededor de los cuales versa la controversia jurídica, la que recomienda la fijación de un plazo más o menos largo para controvertir la conducta oficial, en desarrollo de las funciones constitucionalmente asignadas (artículo 150 C. P.), el legislador goza de libertad para configurar los procedimientos a través de los cuales se protegen los derechos ciudadanos y la integridad del ordenamiento jurídico.*

Resulta pertinente, entonces, que como consecuencia de esta facultad, se puedan fijar límites en el tiempo para alegar el reconocimiento de garantías o impugnar la juridicidad de ciertos actos”.

Se observa que, dentro del presente proceso, lo que se pretende es que se declare configurado el silencio administrativo negativo respecto de la petición presentada por el actor el 18 de enero de 2018 y como consecuencia de ello; a su vez, se declare la nulidad del acto administrativo ficto.

Así las cosas, de conformidad a los postulados establecidos en el artículo 164 numeral 1, literal d) del C.P.A.C.A¹, tenemos que dentro de los asuntos en que se dirija contra actos administrativos producto del silencio administrativo la demanda puede presentarse en cualquier tiempo, como ocurre dentro del *sub examine*, razón por la cual la excepción de caducidad no está llamada a prosperar y se declarará no probada.

Y en lo que tiene que ver con la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, aduce que la propone “*como medio exceptivo de la reclamación solicitada por el demandante, que pretende reembolso de dineros descontados en salud, esto de acuerdo con lo que resulte probado de conformidad con el artículo 488 del C.S.T, artículo 151 del C.P.L, artículo 41 del decreto 3135 de 1968, demás normas concordante y la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado*”.

De otro lado, en lo tocante a la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la entidad demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por tratarse de descuentos y/o reajustes pensionales el despacho se pronunciará respecto de la misma, solo en el evento de que se acceda a las pretensiones de la demanda dentro de la sentencia que ponga fin al litigio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción “CADUCIDAD” propuesta por la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: DIFERIR la resolución de la excepción de “PRESCRIPCION”, interpuesta por la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al momento de proferir la sentencia, por las razones expuestas.

¹ **ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** La demanda deberá ser presentada:

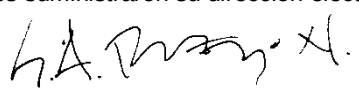
1. En cualquier tiempo, cuando: (...)

d) Se dirija contra actos producto del silencio administrativo;” (...)

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la C.C. 80.211.391, abogado en ejercicio con T.P. No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal y al **Dr. YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ**, identificado con la C.C. 80.912.758, abogado en ejercicio con T.P. No. 218.185 del Consejo Superior de la Judicatura, para actúe como apoderado sustituto; para que representen los intereses de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme a la Escritura Pública Nro. 1230 del 11 de septiembre de 2019 protocolizada en la Notaria 28 del Circulo de Bogotá y el poder de sustitución adjunto, respectivamente. Se les aclara a los apoderados, que conforme a los poderes otorgados se les reconoce personería, con las advertencias establecidas en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E. NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. <u>071</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>07 DE DICIEMBRE DE 2020</u> Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica  _____ GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., diciembre 4 de 2020



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.169

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00089-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	DOMINGO CAICEDO VALENCIA
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- -DISTRITO DE BUENAVENTURA

Vista la constancia secretarial anterior, se observa que en el presente proceso es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en concordancia con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el DÍA LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual se adelantará de manera virtual a través de Microsoft Teams, dando a conocer a los apoderados judiciales los correspondientes links para tal efecto.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibídem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

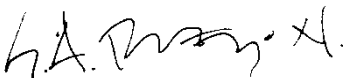

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 071, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario